



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE  
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2022

Solicitudes de Registro N° 03131 y N° 03132 del 22.07.2022  
Mz. F1 Lt. 10 UPIS Los Libertadores – Castilla - Piura

EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXALTACIÓN S.R.L

N° 305 - 2022 – GRP-440010.440015.440015.01

Piura, 26 JUL 2022

SERVICIO: REGULAR – ESTÁNDAR (X)  
PETICION: INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (X)  
HABILITACION DE CONDUCTOR (X)

Mediante solicitudes de registro N° 03131 y N° 03132 de fecha 22 de julio del 2023, y antecedentes en cuarenta y tres (43) folios, el señor AGURTO SANTOS SEGUNDO ANDRES, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXALTACIÓN S.R.L, ha solicitado INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR ofertando el vehículo de placa de CAU-303, asimismo peticona la **habilitación de los conductores AGURTO SANTOS SEGUNDO ANDRES y ROA SULLON MANUEL.**

Se ha constatado que a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXALTACIÓN S.R.L, mediante Resolución Directoral Regional N° 0084-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de febrero del 2021, se le otorgo por el periodo de diez (10) años, la autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, en la ruta Piura – Suyo y Viceversa.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que contiene los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo N° 15 del TUPA Institucional Habilidadación Vehicular Por Incremento o Sustitución, incluyendo copia del DNI y Copia de la Vigencia Poder del Representante Legal Inscrita en la Partida Electrónica N° 11224534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; Pagos por derecho de Trámite efectuados mediante depósitos al Banco de la Nación N° 466100059, N° 466100059 y N° 466100057, copia de licencias de conducir, DNI de los conductores por habilitar, así como:

PLACA	N° TARJETA	SOAT			C.I.T.V Y/O CERTIFICADO DE CONST. CARACTERISTICAS		MEDIO DE COMUNICAC.
		N°	VENCE	ENTIDAD	N°	ENTIDAD	
CAU-303	01519018	0000610025670 00000000001	21/07/23	LA POSITIVA	Cert. Const. Caract. de fecha 18.07.2022	AUTONORT TRUJILLO S.A.C	942603154

Por las razones expuestas, la Unidad de Autorizaciones y Registros, autoriza el incremento de flota de la unidad de placa de rodaje CAU-303, solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXALTACIÓN S.R.L, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo con el siguiente detalle:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**  
**RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE**  
**DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2022**

<b>RUTA</b>	<b>PIURA –SUYO Y VICEVERSA.</b>
<b>ESCALA COMERCIAL</b>	<b>TAMBOGRANDE</b>
<b>FLOTA AUTORIZADA</b>	<b>TRES (03): W2X-955, D3F-961 y CAU-303</b>
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	<b>DOS (02): D3F-961 y CAU-303</b>
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	<b>UNO (01) W2X-955</b>
<b>FRECUENCIAS</b>	<b>DOS(02) EN CADA EXTREMO DE RUTA POR VEHICULO</b>
<b>HORARIO</b>	<b>DESDE LAS 05.00 HORAS HASTA LAS 20.00 HORAS</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>HASTA EL 12 DE FEBRERO DEL 2031.</b>

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. Conforme lo establece el numeral 64.3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el artículo 25° incisos 25.1, 25.1.1 y 25.1.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 015-2017-MTC, de fecha 21 de junio de 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, dispositivos legales que concuerdan con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXALTACIÓN S.R.L**, determinan que la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
W2X-955	2012	EL 12 DE FEBRERO DEL 2031
D3F-961	2016	EL 12 DE FEBRERO DEL 2031
CAU-303	2022	EL 12 DE FEBRERO DEL 2031

Asimismo, según con lo establecido en el artículo 41.2.3°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S.N° 017-2009-MTC, se autoriza, la habilitación del conductor para posibilitar la conducción de vehículos del servicio de transporte de personas conforme se precisa en el artículo 71.1 ° del D.S.N° 017.-2009-MTC, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CATEGORIA</u>
<b>AGURTO SANTOS SEGUNDO ANDRES</b>	<b>B42643432</b>	<b>A IIIc</b>
<b>ROA SULLON MANUEL</b>	<b>B03373275</b>	<b>A IIIc</b>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71° del D.S. N° 017-2009-MTC, la habilitación autorizada se efectuará por el periodo de un (01) año, según la fecha de vigencia de su licencia de conducir y/o de la prórroga dispuesta con el Decreto Supremo N° 011-2022-MTC; su renovación se realizara previa presentación del certificado de capacitación y de cancelar el derecho de tramite establecido en el TUPA institucional.



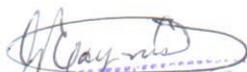
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**  
**RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE**  
**DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2022**

Que, así mismo en el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General prescribe: **“Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”,** con lo cual se evidencia la facultad de la cual goza la administración del realizar el control posterior del vehículo de placa de rodaje **CAU-303**.

- Notifíquese a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXALTACIÓN S.R.L**, a su domicilio sito en Mz. F1 Lt. 10 UPIS Los Libertadores – Castilla - Piura.
- Notifíquese a la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, para las acciones de control correspondientes.
- Notifíquese al encargado de la página web de la institución, para su respectiva publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



Mtr. Ing. Lic. **Guillermo A. Echevarría de García**  
Unidad de Autorizaciones y Registros  
D.T.U.C. - PIURA